Guataquí, Cundinamarca; 26 de marzo de 2021.

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Guataquí - Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO MONITORIO de ALVARO JAVIER FRANCO PATIÑO contra LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES

Yo, ALVARO JAVIER FRANCO PATIÑO, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito presento DEMANDA MONITORIA en contra del señor LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES, también mayor de edad y domiciliado en el municipio de Nariño, Cundinamarca, con base los siguientes,

### HECHOS:

- 1.-) El 17 de mayo de 2017 le entregué en calidad de préstamo al señor LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES la suma de **VEINTE**MILLIONES DE PESOS (\$20.000.000, oo), quién se comprometió a cancelarlos en su totalidad en el mes de diciembre de 2017.
- 2.-) Sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible que me pague la totalidad de la deuda, no ha pagado intereses sobre la suma enunciada, ni me devolvió el capital.
- 3.-) Al señor LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES lo he requerido de manera verbal y respetuosa, le he sugerido fórmulas de pago, pero no ha sido posible que me cancele lo adeudado.
- 5.-) El pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a mi cargo.
- 6.-) No cuento con pruebas documentales Señor Juez.

#### PRETENSIONES:

- 1.-) Solicito al Despacho se requiera al deudor LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, pague la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000, 00).
- 2.-) En caso de que no cumpla el requerimiento se condene a LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES al pago de la suma reclamada, los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.
- Se condene al señor LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES al pago de las costas procesales.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 419 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

#### PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso declarativo especial, procedimiento regulado en el capítulo IV del Título III, Sección Primera del Código General Del Proceso.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

## PRUEBAS:

No cuento con pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, en el número celular 3146671550, correo electrónico: <u>francomarin-33@hotmail.com</u>.

El demandado: En el celular 3124991914, dirección carrera 4 #3-51 Nariño - Cundinamarca, correo electrónico: luissierra1979@outlook.com.

# **CUMPLIMIENTO ART. 6 DECRETO 806 DE 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, se envía la presente demanda a la dirección de correo electrónico del deudor, lo cual puede ser verificado por el Juzgado.

Atentamente,

ALVARO JAVIER FRANCO PATIÑO C.C. Nº 7 4582237



